

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL CALIFICA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO, Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.**

### **ANTECEDENTES**

Correspondientes al año dos mil catorce.

**1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

**2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”.** El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO.** En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**4º DE LA APROBACIÓN DE LA COALICIÓN PRI-PVEM.** En sesión ordinaria de ocho de diciembre, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-059/2014**, mediante el cual decretó procedente la solicitud de registro del convenio de coalición presentada por el Partido Revolucionario

1

Institucional y Partido Verde Ecologista de México, para contender en el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa en diecinueve distritos uninominales, así como en treinta y ocho municipios.

**Correspondientes al año dos mil quince.**

**5º VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES.**

A las veinticuatro horas del día veintidós de marzo, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados, las coaliciones registradas y los aspirantes a candidatos independientes, para la presentación de planillas de candidatos a municipales.

**6º APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES.** En sesión extraordinaria de cuatro de abril el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó los acuerdos mediante los cuales resolvió las solicitudes de registro de candidatos a Municipales que presentaron los partidos políticos acreditados, las coaliciones registradas y los aspirantes a candidatos independientes.

**7º MODIFICACIONES A LOS REGISTROS DE CANDIDATOS.** En sesiones de veintinueve de abril; dos, cuatro, cinco, seis, diez, trece, diecinueve, veintiséis, veintiocho y treinta de mayo, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó sustituciones de candidatos a municipales presentadas por los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas ante este organismo electoral, así como modificaciones en los referidos registros de candidatos, en cumplimiento a resoluciones emitidas por autoridades jurisdiccionales electorales.

**8º JORNADA ELECTORAL.** Con fecha siete de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**9º CÓMPUTO MUNICIPAL.** El día diez de junio, y conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de la legislación electoral de la entidad, el Consejo Municipal Electoral de Sayula, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de munícipes, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

### CONSIDERANDO.

**I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL.** Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

*“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:*

*...”*

**II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO.** Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

*“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.*

*La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.*  
...”

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS.** Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y Sexto Transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, el siete de junio de dos mil quince, se celebraron elecciones ordinarias para elegir diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

**V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

**VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.** Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII, inciso c) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del código electoral local.

**VII. DEL CONSEJO GENERAL.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que dentro de las atribuciones de dicho Consejo General se encuentran, entre otras, la de efectuar la calificación de la elección de municipales, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional de la entidad, y expedir la respectiva constancia a los regidores de representación proporcional, tal como lo establece el artículo 134, párrafo 1, fracción XIX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**VIII. DEL CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.** Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de municipales, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitir a este Consejo General, el acta de cómputo municipal y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IX. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.** Que los ayuntamientos se integran por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, que se señalan a continuación:

- En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán, siete regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta cuatro de representación proporcional.
- En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán, nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta cinco regidores de representación proporcional.
- En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán, once regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta seis regidores de representación proporcional; y

- En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán, trece regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta ocho regidores de representación proporcional.

Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 29 del código electoral de la entidad.

**X. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE SAYULA.** Que las planillas de candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados y la coalición registradas, quedaron integradas en forma definitiva en términos del **Anexo I** del presente acuerdo.

**XI. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS.** Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Sayula, Jalisco; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos, corresponde a la registrada por el Partido de la Revolución Democrática, la cual se encuentra integrada en términos del **Anexo II** del presente acuerdo.

**XII. DE LA ASIGNACIÓN DE MUNÍCIPES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que este instituto electoral, al aplicar la fórmula electoral que se define en el código estatal de la materia, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida de la planilla registrada ante este organismo electoral y en el orden de prelación establecido, de conformidad con en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**XIII. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que conforme al artículo 25 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la integración del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos, coaliciones o planillas de candidatos independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa en el municipio y que además reúnan los requisitos siguientes:

7

- Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección;
- Alcanzar cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate; y
- El partido político, coalición o candidato independiente que obtenga el mayor número de votos de la votación total emitida, tendrá derecho a que se le asignen todos los regidores de mayoría relativa, sin tener derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, el **Partido de la Revolución Democrática** al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa en el municipio de Sayula, Jalisco; no tiene derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, los institutos políticos y la coalición que tienen derecho a participar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional en el municipio de Sayula, Jalisco; son:

<b>Partido Acción Nacional</b>
<b>Movimiento Ciudadano</b>
<b>Nueva Alianza</b>
<b>Morena</b>
<b>Humanista</b>
<b>Coalición PRI-PVEM</b>

**XIV. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que en términos del artículo 15 del código electoral local, para efectos de aplicación de la fórmula electoral se entenderá por:

- Votación total emitida, la suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;

- Votación válida emitida, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidatos no registrados;
- Votación efectiva municipal, la resultante de deducir de la votación válida emitida, los votos de los partidos políticos y candidatos independientes que no reúnan el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.
- Votación para asignación de representación proporcional, la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y
- Votación obtenida, los votos del partido político o candidato independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidatos independientes al que ya le fueron asignados los regidores por el principio de mayoría relativa.

Así también, en términos del artículo 27 del código electoral local, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

- Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidores de representación proporcional entre el número de regidores de representación proporcional a repartir; y
- Resto Mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidatos independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidato independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y
- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, incluyéndose aquellos partidos políticos, coaliciones o planilla de candidatos independientes que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este instituto electoral al aplicar la fórmula electoral antes citada, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, **en el orden de prelación establecido**, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**XV. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA.** Que en observancia a lo señalado en párrafos precedentes, y una vez establecido cuales partidos políticos y coalición cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidores de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **Anexo III**, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidores de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral respectivo.

**XVI. DE LOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que una vez realizada la asignación de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del código de la materia, se determinó quiénes resultaron ser los regidores por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Sayula, Jalisco en términos del **Anexo IV** del presente acuerdo.

**XVII. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAYULA.** En consecuencia, una vez señalada la planilla de candidatos ganadora por el principio de mayoría relativa y determinados que fueron los regidores por el principio de representación proporcional, tenemos que el Ayuntamiento de Sayula, Jalisco; se integrará por los ciudadanos que se citan en el **Anexo V** que forma parte integrante del presente acuerdo.

**XVIII. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.** Que los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el Ayuntamiento de Sayula, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Lo anterior, toda vez que este organismo electoral en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de la planilla de candidatos, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 11 del código de la materia.

En la especie, se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 74 de la constitución local y fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedida por el ayuntamiento al que

corresponda su domicilio y con la que se acredite que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

En lo relativo a los requisitos establecidos en la fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de los artículos 74 de la Constitución política local y 11 de la legislación electoral antes citada, correspondientes todos ellos a hechos que no son positivos respecto de los cuales el partido político y los candidatos manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen impedimento por inelegibilidad, y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de estos aspectos, resulta dable considerar satisfechos los requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

**XIX. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN.** Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales de la elección para el ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de Sayula, se corrobora que el primer domingo del mes de junio de dos mil quince, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de munícipes correspondiente; que las mismas se desarrollaron sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; y que se cumplió con las formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 304, 305 y 306 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

**XX.** Que una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Sayula, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2014-2015 se han observado de manera latente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la actuación de las autoridades electorales toda vez que fue posible instalar el 100% de la casillas que se tenía previsto instalar el día de la contienda electoral, además de haberse logrado una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la

sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de municipios del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco; durante el presente proceso electoral local ordinario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

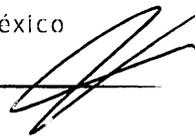
#### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se declara la legalidad y validez de la elección de municipios del Ayuntamiento de **Sayula, Jalisco**; del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**SEGUNDO.** Se declara que los candidatos electos integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos y de los candidatos electos por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**TERCERO.** Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el **Partido de la Revolución Democrática**, en el Municipio de **Sayula, Jalisco**; a favor de los ciudadanos que se indican en el **Anexo II** del presente acuerdo.

**CUARTO.** Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de asignación de municipios por el principio de representación proporcional a los institutos políticos y a la coalición, así como a favor de los ciudadanos que se indicaron en el **Anexo IV** del presente acuerdo.

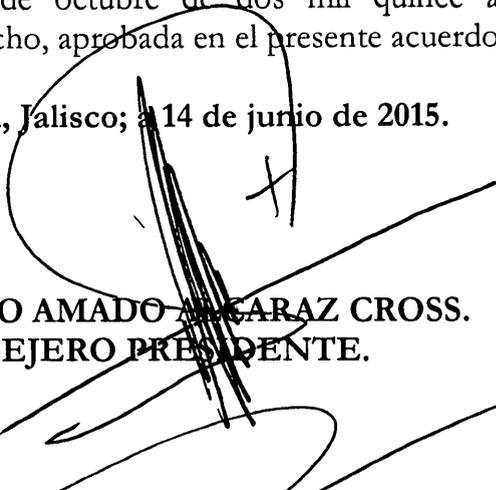


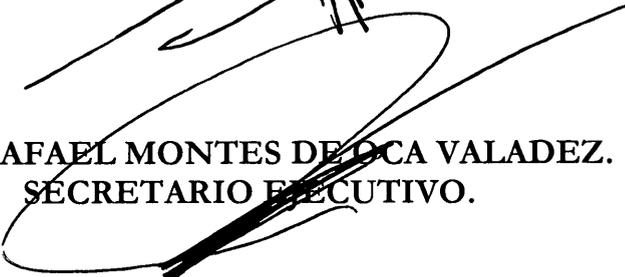
**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** en el portal oficial de internet de este Instituto Electoral.

**SÉPTIMO.** Publíquese en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", la integración del Ayuntamiento de **Sayula, Jalisco**; para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil quince al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, aprobada en el presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 14 de junio de 2015.

  
**GUILLERMO AMADO ENCARAZ CROSS.**  
**CONSEJERO PRESIDENTE.**

  
**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.**

TJB/bjasm/tetc

# ANEXO I

Pos.	No Lista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	FABIOLA	CANDELARIO	MORALES	M	PAN
Propietario	2	FATIMA LETICIA	HERNANDEZ	SALVADOR	M	PAN
Propietario	3	JORGE TONATIUH	BEATRIZ	ALMEJO	H	PAN
Propietario	4	BERTA CECILIA	DEL TORO	RUEDA	M	PAN
Propietario	5	JAVIER	MORALES	MAGAÑA	H	PAN
Propietario	6	TERESA	JIMENEZ	RAMOS	M	PAN
Propietario	7	JOSE FERNANDO	GOMEZ	LARIOS	H	PAN
Suplente	1	MARIA GUADALUPE	LARIOS	GARCIA	M	PAN
Suplente	2	LANDICELA	ARIAS	NAVARRO	M	PAN
Suplente	3	PEDRO RAFAEL	GONZALEZ	SANTANA	H	PAN
Suplente	4	MARIA CATALINA	GUZMAN	AGUILAR	M	PAN
Suplente	5	ELOY EFRAIN	COVARRUBIAS	ESTRADA	H	PAN
Suplente	6	STEPHANIE YADIRA	BEJINES	HERNANDEZ	M	PAN
Suplente	7	CARLOS ENRIQUE	VALENCIA	CABRERA	H	PAN

Pos.	No Lista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	JORGE	CAMPOS	AGUILAR	H	PRD
Propietario	2	JUAN GABRIEL	GOMEZ	CARRIZALES	H	PRD
Propietario	3	PATRICIA	GARCIA	CARDENAS	M	PRD
Propietario	4	ROBERTO	FLORES	OCHOA	H	PRD
Propietario	5	MARIA CONCEPCION	FIGUEROA	ZUÑIGA	M	PRD
Propietario	6	JUAN ALFONSO	BARAJAS	ARIAS	H	PRD
Propietario	7	ADELI	SEDANO	BECERRA	M	PRD
Suplente	1	ELIGIO	MONTES	MORALES	H	PRD
Suplente	2	LUIS DANIEL	VICTORIANO	LOPEZ	H	PRD

Suplente	3	JOSEFINA	HERNANDEZ	FIGUEROA	M	PRD
Suplente	4	MARIO ALBERTO	RODRIGUEZ	EGUIARTE	H	PRD
Suplente	5	LILIANA GUADALUPE	ROMERO	IBAÑEZ	M	PRD
Suplente	6	JOSE ESTEBAN	HERNANDEZ	CARREON	H	PRD
Suplente	7	ANA ROSA	ANGUIANO	OSORIO	M	PRD

Pos.	No. lista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	MAXIMILIANO	GONZALEZ	MICHEL	H	PT
Propietario	2	EDGAR MIGUEL	GONZALEZ	CHAVEZ	H	PT
Propietario	3	MARIA SELENE	LARIOS	IBAÑEZ	M	PT
Propietario	4	SAUL	ALFARO	ECHEVERRIA	H	PT
Propietario	5	MARTA	PINTOR	CALVARIO	M	PT
Propietario	6	JOSE LUIS	LARIOS	RODRIGUEZ	H	PT
Propietario	7	MA GUADALUPE	RAMOS	CANDELARIO	M	PT
Suplente	1	JOSE FERNANDO	ALFARO	RIOS	H	PT
Suplente	2	MIGUEL ANGEL	CANTERO	CAMACHO	H	PT
Suplente	3	TERESA	GONZALEZ	PINTOR	M	PT
Suplente	4	ERNESTO	ESTRADA	JIMENEZ	H	PT
Suplente	5	MARIA DEL LOURDES	JIMENEZ	MARTINEZ	M	PT
Suplente	6	ISRAEL	CRUZ	BARRETO	H	PT
Suplente	7	ROCIO GUADALUPE	VERDUZCO	MARTINEZ	M	PT

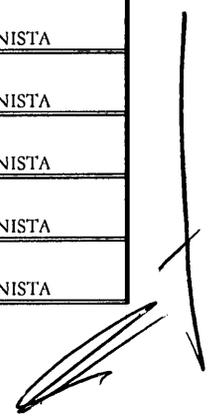
Pos.	No. lista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	HUGO PATRICIO	RAMIREZ	PEÑA	H	MC
Propietario	2	NADIA ISABEL	EVANGELISTA	AGUILAR	M	MC
Propietario	3	MARCOS	CHAVEZ	MEJIA	H	MC
Propietario	4	MARIA DEL CARMEN	DE LEON	GONZALEZ	M	MC

Propietario	5	ALBERTO ORLANDO	LARIOS	VENTURA	H	MC
Propietario	6	ZAIRA MARIA	GOMEZ	QUINTERO	M	MC
Propietario	7	ADRIAN ISAIAS	GONZALEZ	HERNANDEZ	H	MC
Suplente	1	RICARDO	RODRIGUEZ	AGUILAR	H	MC
Suplente	2	CLAUDIA MARGARITA	LAZARO	PALACIOS	M	MC
Suplente	3	ROBERTO CARLOS	CISNEROS	GARCÍA	H	MC
Suplente	4	JANETH	TERRONES	BEATRIZ	M	MC
Suplente	5	OSCAR OSWALDO	SALVIO	ACEVES	H	MC
Suplente	6	VERONICA	CARDENAS	RAMIREZ	M	MC
Suplente	7	EDGAR	ESTRADA	CANDELARIO	H	MC

Rol	No. lista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	ANDRES	SANCHEZ	SANCHEZ	H	NA
Propietario	2	MARIA GUADALUPE	GARCIA	CARBAJAL	M	NA
Propietario	3	ARMANDO	FERNANDEZ	JIMENEZ	H	NA
Propietario	4	MARTHA ALDEGUNDA STEFANY	HERNANDEZ	RUIZ	M	NA
Propietario	5	JUAN	AGUILAR	CASTILLO	H	NA
Propietario	6	ZAIRA LIZBETH	NAVARRO	ARIAS	M	NA
Propietario	7	ADRIAN CASIMIRO	GARCIA	ALCARAZ	H	NA
Suplente	1	VENANCIO	RIOS	BALDERAS	H	NA
Suplente	2	ROXANA	VILLALOBOS	LUGO	M	NA
Suplente	3	MARTIN MANUEL	TERRONES	HERNANDEZ	H	NA
Suplente	4	BRENDA JAZMIN	VILLALOBOS	VERDIN	M	NA
Suplente	5	LUCAS MANUEL	ARIAS	CARRION	H	NA
Suplente	6	CRISTINA	MEZA	BAUTISTA	M	NA
Suplente	7	JUAN MIGUEL	SOSA	LARIOS	H	NA

Pos	No. Lista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	AMILCAR RAFAEL	MORALES	GONZALEZ	H	MORENA
Propietario	2	ROCIO EDWIGES	CONTRERAS	LOPEZ	M	MORENA
Propietario	3	IRVING JONAS	VEGA	ESPINOZA	H	MORENA
Propietario	4	MARIA ELENA	JUAREZ	GUZMAN	M	MORENA
Propietario	5	FELIPE DE JESUS	ARIAS	ORTEGA	H	MORENA
Propietario	6	MARIA CRISTINA	JIMENEZ	GARCIA	M	MORENA
Propietario	7	DAVID EUGENIO	CHAVEZ	ARECHIGA	H	MORENA
Suplente	1	LEONARDO	RAYAS	SANTERO	H	MORENA
Suplente	2	YANET	MOJICA	BARAJAS	M	MORENA
Suplente	3	JONATHAN EDUARDO	CANTERO	OJEDA	H	MORENA
Suplente	4	LAURA ALEJANDRA	ACEVES	MANZANO	M	MORENA
Suplente	5	GERARDO IGNACIO	GUTIERREZ	RAMOS	H	MORENA
Suplente	6	MARTA PATRICIA	RODRIGUEZ	GUZMAN	M	MORENA
Suplente	7	SETH	MOJICA	BARAJAS	H	MORENA

Pos	No. Lista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	MIGUEL MARIO	ANGUIANO	AGUILAR	H	HUMANISTA
Propietario	2	MARTHA RAQUEL	MEJIA	RIOS	M	HUMANISTA
Propietario	3	PRIMITIVO	CURIEL	GARCIA	H	HUMANISTA
Propietario	4	MELISA	NAVARRETE	VAZQUEZ	M	HUMANISTA
Propietario	5	ALEJANDRO	VIZCAINO	SERRATOS	H	HUMANISTA
Propietario	6					
Propietario	7	GLORIA	ANAYA	RAMIREZ	M	HUMANISTA
Suplente	1	ROGELIO	HERNANDEZ	TINAJERO	H	HUMANISTA
Suplente	2	NANCY ARACELY	INIGUEZ	RAMOS	M	HUMANISTA
Suplente	3	TOMAS	CARRIZALES	RODRIGUEZ	H	HUMANISTA
Suplente	4	ROSALBA	OCHOA	RAMIREZ	M	HUMANISTA



Suplente	5	EDGAR SAUL	GONZALEZ	CURIEL	H	HUMANISTA
Suplente	6	ARCELIA	ENCISO	JIMENEZ	M	HUMANISTA
Suplente	7					

SAYULA (S)

Pou	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	MARIA DEL SOCORRO		HERNANDEZ	M	Encuentro Social
Propietario	2	MARTIN	PEREZ	JUAREZ	H	Encuentro Social
Propietario	3	ARCELIA	RAYAS	ALVARADO	M	Encuentro Social
Propietario	4	RAFAEL CARLOS	CARDENAS	SIERRA	H	Encuentro Social
Propietario	5	ANA PETRA	GUTIERREZ	GOMEZ	M	Encuentro Social
Propietario	6	FELIPE DE JESUS	ORTEGA	GUZMAN	H	Encuentro Social
Propietario	7	LAURA GUADALUPE	CURIEL	FLORES	M	Encuentro Social
Suplente	1	FELIX MIREYA	ROSALES	CASTRO	M	Encuentro Social
Suplente	2	JOSE DE JESUS	ROSALES	CANTERO	H	Encuentro Social
Suplente	3	SONIA	FIGUEROA	JIMENEZ	M	Encuentro Social
Suplente	4	FERNANDO	MADRUEÑO	HERNANDEZ	H	Encuentro Social
Suplente	5	MARIA DEL CARMEN	DANIEL	RODRIGUEZ	M	Encuentro Social
Suplente	6	JESUS MANUEL	CONTRERAS	VILLALOBOS	H	Encuentro Social
Suplente	7	MARIA TRINIDAD	CAMACHO	VILLALOBOS	M	Encuentro Social

SAYULA (PRI PVEM)

Pou	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	VICTOR ENRIQUE	GONZALEZ	JIMENEZ	H	PRI PVEM
Propietario	2	RODRIGO	AHGUE	OJEDA	H	PRI PVEM
Propietario	3	MARIA GORETI	CONTRERAS	MARQUEZ	M	PRI PVEM
Propietario	4	LUCIO	LOPEZ	ARANDA	H	PRI PVEM
Propietario	5	MARIA GUADALUPE	GONZALEZ	GONZALEZ	M	PRI PVEM
Propietario	6	RAMON	MURGUIA	GONZALEZ	H	PRI PVEM

Propietario	7	THELMA	RIVERA	PAHUA	M	PRI PVEM
Suplente	1	RIGOBERTO	GONZALEZ	LOPEZ	H	PRI PVEM
Suplente	2	LUIS FERNANDO	HERNANDEZ	VELASCO	H	PRI PVEM
Suplente	3	EVA MARISELA	CAMACHO	CORDOVA	M	PRI PVEM
Suplente	4	JOSE LUIS	AVIÑA	PEREZ	H	PRI PVEM
Suplente	5	MAYRA	VICENTE	MOJICA	M	PRI PVEM
Suplente	6	CARLOS	VILLALOBOS	ARROYO	H	PRI PVEM
Suplente	7	ANA GABRIELA	LOPEZ	DAVILA	M	PRI PVEM

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a horizontal crossbar and a large, stylized flourish at the bottom.

## ANEXO II

Pot.	NºLista	Nombre	Apellido	Materno	Síndico	Sexo	Partido
Propietario	1	JORGE	CAMPOS	AGUILAR		H	PRD
Propietario	2	JUAN GABRIEL	GOMEZ	CARRIZALES	SÍNDICO	H	PRD
Propietario	3	PATRICIA	GARCIA	CARDENAS		M	PRD
Propietario	4	ROBERTO	FLORES	OCHOA		H	PRD
Propietario	5	MARIA CONCEPCION	FIGUEROA	ZUÑIGA		M	PRD
Propietario	6	JUAN ALFONSO	BARAJAS	ARIAS		H	PRD
Propietario	7	ADELI	SEDANO	BECERRA		M	PRD
Suplente	1	ELIGIO	MONTES	MORALES		H	PRD
Suplente	2	LUIS DANIEL	VICTORIANO	LOPEZ	SÍNDICO SUPLENTE	H	PRD
Suplente	3	JOSEFINA	HERNANDEZ	FIGUEROA		M	PRD
Suplente	4	MARIO ALBERTO	RODRIGUEZ	EGUIARTE		H	PRD
Suplente	5	LILIANA GUADALUPE	ROMERO	IBÁÑEZ		M	PRD
Suplente	6	JOSE ESTEBAN	HERNANDEZ	CARREON		H	PRD
Suplente	7	ANA ROSA	ANGUIANO	OSORIO		M	PRD

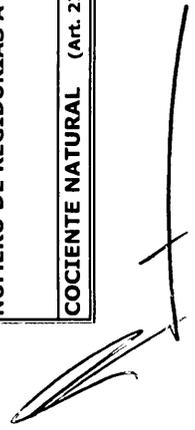
**ANEXO III**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA EJECUTIVA - DIRECCIÓN JURÍDICA

**Municipio de Sayula**

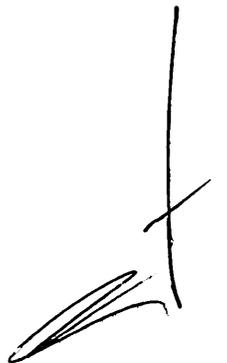
**DISTRIBUCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**  
DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN 2015

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTOS	3.5% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA (Art. 25.1.II)	VOTACION PARTIDO O COALICIÓN CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACION TOTAL	( / ) EL COCIENTE NATURAL	REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCION NACIONAL	1,435	493.71	1,435	0.6554		1
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2,470	493.71				
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	4,530	493.71	4,530			
PARTIDO DEL TRABAJO	373	493.71				
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	165	493.71				
MOVIMIENTO CIUDADANO	639	493.71	639	0.2918		
NUEVA ALIANZA	1,358	493.71	1,358	0.6203		1
MORENA	1,758	493.71	1,758	0.8030		1
HUMANISTA	749	493.71	749	0.3421		
ENCUENTRO SOCIAL	131	493.71				
COALICIÓN PRI-PVEM	183	493.71				
TOTAL COALICIÓN PRI-PVEM	2,818	493.71	2,818	1.2871	1	
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	7					
VOTOS NULOS	308					
VOTACION TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I)	14,106					
VOTACION VALIDA (Art. 15.1.II)	13,791					
VOTACION EFECTIVA (Art. 15.1.III)			13,287			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			4,530			
VOTACION PARA LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 26 y 15.1.IV)			8,757			
NUMERO DE REGIDURÍAS A ASIGNAR (Art.29)			4			4
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1.a)			2,189.25			CORRECTO



## ANEXO IV

Nombre	Apellido	Apellido	Posición	Partido
FABIOLA	CANDELARIO	MORALES	REGIDOR	PAN
ANDRES	SANCHEZ	SANCHEZ	REGIDOR	NA
AMILCAR RAFAEL	MORALES	GONZALEZ	REGIDOR	MORENA
VICTOR ENRIQUE	GONZALEZ	JIMENEZ	REGIDOR	PRI-PVEM



## ANEXO V

Nombre	Paterno	Materno	Posición	Partido
JORGE	CAMPOS	AGUILAR	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
JUAN GABRIEL	GOMEZ	CARRIZALES	SÍNDICO	PRD
PATRICIA	GARCIA	CARDENAS	REGIDOR	PRD
ROBERTO	FLORES	OCHOA	REGIDOR	PRD
MARIA CONCEPCION	FIGUEROA	ZUÑIGA	REGIDOR	PRD
JUAN ALFONSO	BARAJAS	ARIAS	REGIDOR	PRD
ADELI	SEDANO	BECERRA	REGIDOR	PRD
ELIGIO	MONTES	MORALES	REGIDOR SUPLENTE	PRD
LUIS DANIEL	VICTORIANO	LOPEZ	SÍNDICO SUPLENTE	PRD
JOSEFINA	HERNANDEZ	FIGUEROA	REGIDOR SUPLENTE	PRD
MARIO ALBERTO	RODRIGUEZ	EGUIARTE	REGIDOR SUPLENTE	PRD
LILIANA GUADALUPE	ROMERO	IBAÑEZ	REGIDOR SUPLENTE	PRD
JOSE ESTEBAN	HERNANDEZ	CARREON	REGIDOR SUPLENTE	PRD
ANA ROSA	ANGUIANO	OSORIO	REGIDOR SUPLENTE	PRD
FABIOLA	CANDELARIO	MORALES	REGIDOR	PAN
ANDRES	SANCHEZ	SANCHEZ	REGIDOR	NA
AMILCAR RAFAEL	MORALES	GONZALEZ	REGIDOR	MORENA
VICTOR ENRIQUE	GONZALEZ	JIMENEZ	REGIDOR	PRI-PVEM